

MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS

No.	ACTOR	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES GENERALES	OBSERVACIÓN, COMENTARIO Y/O SUGERENCIA	RESPUESTA AL COMENTARIO
1	Karim Alfonso Hayek Peñuela CC 93.404.204 de Ibagué Abogado - Derecho de los Servicios Públicos. Email: karimhayek1@yahoo.es	Generales	1) En el Decreto no se define el vehículo para el traslado de los recursos para la ejecución de los proyectos. Con una cuenta de cobro? Un convenio? un contrato?. Y si el prestador inicia un proyecto y no vuelven a girar por algún motivo, como se hace el cobro?		El recaudo se realiza a través de la factura al suscriptor y debe ser depositado en el fondo cuenta. Artículos 2.3.2.7.4, 2.3.2.7.5 y 2.3.2.7.6.
			2) Deberían darle prioridad a los prestadores de disposición final para la aprobación de proyectos.		En el marco del servicio público no pueden contemplarse restricciones de acceso, siempre que los que pretendan acceder sean personas prestadoras en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.
			3) La escogencia de los proyectos quedan a criterio subjetivo o políticos de los comités.		La asignación de recursos se efectuará por el comité del incentivo de acuerdo con los criterios de elegibilidad que defina este Ministerio. Artículos 2.3.2.7.10
			4) Que plazo tiene el comité para aprobar los proyectos?.		Lo define el Comité en su reglamento operativo.
2	Acoplásticos - Paula Ocampo Seferian. Directora Jurídica y Ambiental.	Artículo 2.3.2.7.2. Ámbito de aplicación	No estamos de acuerdo con el párrafo, pues si bien actualmente no es viable en todos los municipios que se puedan realizar proyectos de aprovechamiento se está cerrando la oportunidad para que a futuro se desarrollen.	Consideramos que podría establecerse la obligación siempre que existan proyectos viables.	Esta considerado en el párrafo del Artículo 2.3.2.7.2. Ámbito de aplicación
		Artículo 2.3.7.7.3. Valor del VIAT	El artículo no es claro, en cuanto al cálculo del valor.		Se realizó ajuste en el Artículo 2.3.2.7.3. Valor del incentivo
		Artículo 2.3.7.7.4 Facturación	¿se ha considerado como podría implementarse esta norma en los contratos que ya están vigentes con las empresas prestadoras de recolección y transporte de no aprovechables? puesto que cambio seguramente les implicará ajustes en la facturación, entre otros cambios (seguridad jurídica de los contratos)		El hecho de que el cobro se establezca a través de la facturación de los prestadores de recolección y transporte no afecta los contratos de facturación conjunta vigentes dado que no se desvirtua su naturaleza.
		Artículo 2.3.7.7.7 comité IAT	Debería estar presente algún representante de un ente de control que garantice la transparencia del proceso y del manejo de los recursos.		En el artículo 2.3.2.7.11. Traslado de recursos asignados. se establece la constitución de garantía del buen manejo de los recursos, una vez el beneficiario cumpla con los requisitos de elegibilidad que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Adicionalmente, por ser dineros de origen público son sujetos de vigilancia por partes de los organismos de control.
		Artículo 2.3.7.7.10 Asignación de recursos	Consideramos importante que los criterios de elegibilidad sean públicos.		Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.3.2.7.10

3	Fundación Wiego - Federico Parra	Considerando	<p>Es preciso que el Decreto de incentivo al aprovechamiento haga mención a la Jurisprudencia en favor de los recicladores tal y como la hace el decreto 596 de 2016, y haga también referencia a las acciones afirmativa y garantías tal y como lo presenta la circular externa 2016EE0094670.</p> <p>La razón de esto es que cualquier decisión a propósito del aprovechamiento de residuos puede afectar las condiciones de la población recicladora, y facilitar u obstaculizar el desarrollo de las garantías y las acciones afirmativas.</p> <p>Así las cosas la viabilización del aprovechamiento, la aprobación de proyectos de aprovechamiento debe seguir este lineamiento, si hay una afectación negativa a la población recicladora, la autoridad municipal encargada deberá "...abstenerse de adoptar medidas que, aunque, con carácter general y abstracto, pretendan impulsar finalidades constitucionalmente legítimas, tengan un impacto desproporcionado sobre la actividad que, como medio de subsistencia, realizan los recicladores informales, sin ofrecerles de manera simultánea, alternativas adecuadas de ingreso." (Sentencia C 793 de 2009, numeral 5).</p>	<p>Sugerimos que en los considerandos se agregue: Mediante Sentencias T-724 de 2003, T-291 de 2009 y T-783 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010, 183 de 2011, 189 de 2011, 275 de 2011, 366 de 2014, 118 de 2014 y 587 de 2015, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.</p> <p>Entre las acciones afirmativas que dispuso la H. Corte Constitucional a lo largo de su jurisprudencia en la materia, encontramos, por ejemplo, aquellas que estimen en concreto la separación en la fuente, el demento a la creacipn de cnetros de acopio, la formalizacion de los recicladores informales y la garantía del acceso cierto y seguro de los mismos al material aprovechable.</p>	<p>El decreto está reglamentando el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 en lo relacionado al incentivo al aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos.</p>
			<p>Se considera fundamental hacer referencia a la guía sobre esquemas operativos de manejo de residuos que brinda el auto 587 de 2015</p>	<p>"...los modelos de prestación del servicio público domiciliario de aseo [que incluyen los esquemas de recolección, transporte y aprovechamiento de residuos] no son un fin en sí mismo, lo que conduce a entender que cabe su visión como instrumentos para materializar las acciones afirmativas que han sido adoptadas por la Corte Constitucional". (Auto 587 de 2015, negrillas del responsable de este comentario).</p> <p>Se considera que se puede estar induciendo a un conflicto de intereses mediante el ámbito de aplicación: Artículo 2.3.2.7.2. Ámbito de Aplicación. El presente capítulo aplica a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a las entidades territoriales.</p>	<p>En el marco del servicio público no pueden contemplarse restricciones de acceso, siempre que los que pretendan acceder sean personas prestadoras en los términos del artículo 15 dela Ley 142 de 1994.</p>
			<p>Responsabilidades colaborativas mediante el decreto 596 de 2016 y la resolución 276 de 2016</p>	<p>Mediante el decreto 596 de 2016 y la resolución 276 de 2016 se les asignó a las personas prestadoras del servicio de no-aprovechables responsabilidades colaborativas con los recicladores en proceso de formalización, sin las cuales las organizaciones de recicladores no pueden concretar su remuneración como prestadores del servicio de aprovechamiento. ¿Qué pasa si las mismas empresas que deben facilitar procesos de los recicladores, pretenden hacerse a los residuos reciclables, y a la tarifa por el servicio de aprovechamiento?</p>	<p>En el marco del servicio público no pueden contemplarse restricciones de acceso, siempre que los que pretendan acceder sean personas prestadoras en los términos del artículo 15 dela Ley 142 de 1994.</p>

			<p>Orientaciones de la Corte Constitucional entendiendo el "incentivo al aprovechamiento" como una acción afirmativa para la población recicladora.</p>	<p>Si el incentivo del aprovechamiento reglamentado en el presente decreto puede ser un ingreso para consolidarse en la "integralidad del servicio" de aprovechamiento y más allá en cadena de valor... las empresas prestadoras de servicio de no aprovechables "ya tienen dinero", las organizaciones de recicladores en proceso de formalización carecen de él. Así las cosas este decreto debería reflejar las orientaciones de la Corte Constitucional en lo que al equilibrio de la balanza se refiere, y debería entender el "incentivo al aprovechamiento" como una acción afirmativa para con la población recicladora.</p>	<p>En el marco del servicio público no pueden contemplarse restricciones de acceso, siempre que los que pretendan acceder sean personas prestadoras en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.</p>
			<p>Priorización de iniciativas que provengan del gremio reciclador y apoyo cierto a la formulación de proyectos para las organizaciones de recicladores.</p>	<p>La disparidad de recursos, técnicos, tecnológicos, financieros y de infraestructura entre organizaciones de recicladores y empresas, es muy probable que los proyectos presentados por estas últimas "barran" en el escenario de aprobación de los mismos a las iniciativas presentadas por los recicladores. Así las cosas, además de priorizar iniciativas que provengan del gremio reciclador, se requiere ofrecer un apoyo cierto a la formulación de proyectos por parte de las organizaciones de recicladores.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 3 de la Ley 142 todos los prestadores de los servicios públicos domiciliarios se deben sujetar a lo que dicha ley dispone y a sus reglamentos sin hacer diferenciaciones de tipo técnico, financiero y de infraestructura.</p>

Considerando	Los considerandos no reflejan el objetivo de viabilizar proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos en las ciudades, ni de impulsar campañas que fomenten la educación al usuario en pro de mejorar la cultura del reciclaje.		El decreto claramente señala en su parte considerativa el objeto de la norma, vale la pena resaltar que este tipo de decretos no deben ser motivados.
Artículo 2.3.2.7.2 Ámbito de Aplicación	El incremento debería ser gradual y el proyecto de decreto debería estipular dicha gradualidad en el artículo 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y/o Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT)	En el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 se menciona que: "El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual", Sin embargo, en el parágrafo del artículo 2.3.2.7.2 Ámbito de Aplicación, se estipula: El cobro del incentivo se implementará de forma inmediata en todos los municipios y distritos, excepto en aquellos donde se haya definido la no viabilidad de proyectos de aprovechamiento. Debido a que el impacto en la tarifa será recibido por los usuarios del servicio, este incremento debería ser gradual y el proyecto de decreto debería estipular dicha gradualidad en el artículo 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y/o Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT) .	Tal y como se lee en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 la decisión sobre la gradualidad en la implementación del incentivo es facultativa, por lo tanto la forma en que se concibe la reglamentación se considera no adoptar la gradualidad.
Artículo 2.3.7.7.3. Valor del VIAT	Los usuarios deberán pagar un costo adicional en su tarifa sin ningún beneficio real a cambio.	En el Artículo 2.3.2.7.3. se determina que el incentivo será cargado al usuario como un costo adicional del CDF, con la justificación de incrementar el porcentaje de materiales efectivamente aprovechados y/o tratados. Sin embargo, aunque el DINC se encuentra reglamentado en el artículo 2.3.2.5.2.2.4 del Decreto 596 de 2016, no ha sido aplicado a los usuarios debido a que los operadores de la actividad de aprovechamiento no han logrado asegurar su implementación. Teniendo esto en cuenta, los usuarios deberán pagar un costo adicional en su tarifa sin ningún beneficio real a cambio.	El incentivo realmente es una tasa, por lo tanto lo que se retribuye a través del mismo es un servicio de gestión integral de residuos.
Artículo 2.3.2.7.4. Facturación del (IAT)	No es claro qué tipo de gastos financieros y tributarios pueden ser descontados y quien los audita.	Artículo 2.3.2.7.4 Facturación del incentivo, parágrafo: se hace referencia a que el operador de recolección y transporte de no aprovechables deberá descontar del recaudo producto de la facturación del IAT los costos asociados a los gastos financieros y tributarios del traslado de los recursos al Fondo Cuenta. Dentro de este artículo no es claro qué tipo de gastos financieros y tributarios pueden ser descontados y quien los audita.	Los costos financieros y tributarios que pueden descontarse son los que han sido definidos por las normas tributarias, cuyo alcance no puede ser definido a través de este decreto de naturaleza sectorial.

<p>Artículo 2.3.7.7.7 comité IAT</p>	<p>¿Qué entidad estaría encargada de vigilar y supervisar las decisiones de este comité, además del seguimiento de la implementación de los proyectos en si?</p>	<p>Dentro del artículo 2.3.2.7.7 Comité del (IAT) se menciona que dicho comité solo deberá estar integrado por representantes institucionales (Alcaldía, Gobernación y Min Vivienda). <input type="checkbox"/> Los operadores de Recolección y Transporte de residuos no aprovechables deberían estar incluidos dentro de comité, ya que los proyectos pueden llegar a afectar la operación del esquema del servicio de aseo. <input type="checkbox"/> Ya que la norma no es clara frente a la supervisión, Qué entidad estaría encargada de vigilar y supervisar las decisiones de este comité, además del seguimiento de la implementación de los proyectos en si?</p>	<p>Por ser dineros de origen público son sujetos de vigilancia por partes de los organismos de control.</p>
<p>Artículo 2.3.2.7.9. Presentación de proyectos</p>	<p>La norma no es clara en el contenido mínimo, prioridades y actividades específicas a las cuales deben apuntar los proyectos.</p>	<p>Artículo 2.3.2.7.9 Presentación de proyectos. La norma no es clara en el contenido mínimo de cada proyecto presentado o su alcance, no es claro qué prioridades se deben contemplar para la implementación de proyectos en los municipios. De igual forma, no se aclaran las actividades específicas a las cuales deben apuntar los proyectos como se especifica en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p>Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.3.2.7.10</p>
<p>General</p>	<p>Como conclusión consideramos que no es claro el marco de seguimiento y control de los recursos que serán recaudados por éste concepto, y que adicionalmente, el incentivo citado corresponde a una multa anticipada a los usuarios en vulnerando la confianza legítima a las instituciones de regulación normativa, ya que se les generará un incremento tarifario por la disposición final en rellenos, cuando esa ha sido la solución reconocida por el regulador como una solución aceptable. Por lo anterior, consideramos que éste incentivo se debe aplicar gradualmente, únicamente, si después de que el Estado, como garante del servicio, haya realizado todas las acciones pertinentes para incentivar los proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento, los usuarios no hayan reaccionado favorablemente y las metas en el tiempo no se hayan cumplido. Adicionalmente el espíritu del Decreto 596 de 2016, es que los recicladores de oficio se organicen y formalicen como empresas prestadoras de recolección de residuos aprovechables, de tal manera que se logre incrementar el porcentaje de materiales efectivamente aprovechados, meta que por falta de vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no se ha logrado y por lo tanto se define este nuevo incentivo.</p>		<p>El incentivo no es una sanción, se trata de una tasa impositiva asociada a la prestación del servicio publico de aseo en la actividad de disposición final. Busca estimular la formulación y operación de proyectos de aprovechamiento y tratamiento.</p>

5	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA - Claudia Liliana Mendoza Salas. Profesional.	Artículo 2.3.7.7.3. Valor del VIAT - Paragrafo 1	El incentivo se otorga por tonelada de residuos aprovechables no dispuestos en los rellenos sanitarios.	Valor del Incentivo al Aprovechamiento y/o Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT). El valor del Incentivo al Aprovechamiento y/o Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT) por tonelada de residuos sólidos aprovechables no dispuestos en relleno sanitario, se calculará sobre las toneladas de estos residuos por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, así:	Artículo 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT). El valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT) por tonelada de residuos sólidos no aprovechables dispuestos en relleno sanitario, se calculará sobre las toneladas de estos residuos por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, así: CDF (VIAT) = (CDF + VIAT) VIAT (\$/Ton) = SMMLV * 0,80%
		Artículo 2.3.7.7.3. Valor del VIAT	Es importante saber a qué hacer referencia el valor "2.22%" y su origen		se realizó ajuste en el porcentaje. Las consideraciones para el cálculo estarán señaladas en la memoria justificativa del Decreto.
		Artículo 2.3.2.7.6. Recaudo de los recursos del (IAT) Parágrafo 1	Se debe especificar que si los recursos recaudados obtiene rentabilidad antes de ser girados al fondo cuenta, esta también debe ser trasladada a dicho fondo		Como se establece en el Artículo 2.3.2.7.6. Recaudo de los recursos del (IAT), Parágrafo 2. los recursos recaudados por concepto del (IAT) tienen destinación específica incluyendo la rentabilidad.
		Artículo 2.3.7.7.7 comité IAT	Este comité es a nivel nacional o territorial? No es claro, pues las funciones que se enuncian más adelante llevan a establecer que es nacional y entonces el alcalde del municipio que integra es de donde? Quien lo elige como representante? Dado que la Autoridad Ambiental tiene un papel fundamental en el seguimiento al aprovechamiento, porque no hace parte?	Debe quedar claro quién debe convocar a ambas reuniones	El comité es municipal y también podrá ser de carácter regional en los términos de la Ley 1454 de 2011 como se establece en el Artículo 2.3.2.7.7. La autoridad ambiental no hace parte del comité, considerando que esta decreto es de carácter sectorial.
		Artículo 2.3.2.7.8. Funciones del Comité del (IAT)	Aclarar si este comité es a nivel nacional o regional, no es claro el tema de quienes lo integran	Numeral 1: El comité hace su propio reglamento y a la vez evalúa sus propuestas? Numeral 6: Se recomienda establecer unos lineamientos mínimos para la evaluación de tal manera que no sea subjetiva por cada ente territorial Numeral 7: Cuál es la periodicidad de los informes de los municipios? Especificar Numeral 10 - Parágrafo 2: De manera indefinida? Especificar	El comité hace su propio reglamento y evalúa los proyectos presentados. Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.3.2.7.10 Lo establece cada Comité en su reglamento operativo. Hasta que cuenten con el concepto de viabilidad como lo establece el parágrafo 2 del numeral 10 del Artículo 2.3.2.7.8.

		General	<p>Ajustar el proyecto de norma, teniendo en cuenta los comentarios, pero en especial ligándolo al PGIRS de cada municipio y orientado a garantizar la autonomía de los territorios y con la participación más protagónica de las autoridades ambientales</p>	<p>No se considera necesario, ni pertinente que en el comité tenga que hacer presencia el Ministerio, por tanto tampoco deber ser quien ejerza la secretaría técnica, pues los recursos son de las regiones y en las regiones están todos los actores que se requieren para la toma de decisiones y la priorización en la inversión de los recursos, las regiones no pueden perder su autonomía, pues en las regiones están los responsables de la implementación de los PGIRS y el incentivo debe estar en consonancia con el PGIRS.</p> <p>Así mismo, los criterios de elegibilidad de los proyectos deben estar acordes a las necesidades y realidades del territorio.</p> <p>El ministerio en este proyecto invisibiliza las autoridades ambientales, las cuales tienen un papel preponderante en el aprovechamiento de los residuos.</p> <p>Los PGIRS no se pueden desligar de los aspectos ambientales de un territorio.</p>	<p>Es importante señalar que la intervención que se propone por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio busca hacer el seguimiento la política en el marco de sus competencias y en ningún momento debe entenderse como limitación a la autonomía de las entidades territoriales.</p>
--	--	---------	---	--	---

<p>Artículo 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y/o Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT)</p>	<p>El incentivo propuesto en el proyecto de Decreto es de bajo impacto en nivel de tratamiento de residuos.</p>	<p>De acuerdo con el documento Alternativas Complementarias al Relleno Sanitario de Holland House Waste Window, el costo de un proyecto de tratamiento térmico de residuos oscila entre los 12,5 y 62,5 EUR/tn/mes, es decir entre 42.225 y 211.125 COP/tn/mes. El incentivo propuesto en el proyecto de Decreto es de aproximadamente de 666 \$/tn/mes para un costo de disposición final promedio de 30.000 \$/tn/mes, por lo que los proyectos que se impulsarían con este incentivo serían de bajo impacto en nivel de tratamiento de residuos.</p> <p>Teniendo en cuenta los costos de inversión para proyectos de mayor capacidad de aprovechamiento de residuos sólidos, el valor obtenido de aplicar el 2.22% sobre el costo de disposición final de los rellenos sanitarios, multiplicado por el número de toneladas dispuestas en dichos sitios, es una cifra bastante baja para cubrir las inversiones y costos de mantenimiento y operación de las tecnologías de aprovechamiento a largo plazo.</p> <p>Consideramos que la idea de este tipo de proyectos que se presenten como iniciativas de aprovechamiento, sean proyectos rentables, y que a largo plazo obtengan resultados favorables en relación con las cantidades y tipos de materiales aprovechados. Con la cifra propuesta en el proyecto de decreto es probable que solo se presenten proyectos que no requieran inversiones significativas y a corto plazo, cuyo aporte al cumplimiento de las metas de aprovechamiento trazadas por el gobierno nacional para el año 2030 no sería significativo.</p>	<p>Las consideraciones para el cálculo estarán señaladas en la memoria justificativa del Decreto. Entre otros factores se tuvo en cuenta no generar un fuerte impacto tarifario.</p>
--	---	---	--

Artículo 2.3.2.7.7. Comité del (IAT)	Se sugiere que la evaluación y asignación de recursos sea administrada por el Ministerio a nivel nacional, y la presentación de proyectos se realice a través de una ventanilla única.	<p>Teniendo en cuenta que el proyecto de decreto plantea la creación de un comité conformado por las alcaldías y las gobernaciones y cuya responsabilidad sería la selección de proyectos y asignación de recursos, lo cual constituye un riesgo que podría crear una herramienta de favorecimiento político sin impartir imparcialidad y análisis técnico sobre las propuestas presentadas.</p> <p>Se sugiere que la evaluación y asignación de recursos sea administrada por el Ministerio a nivel nacional, y la presentación de proyectos se realice a través de una ventanilla única.</p> <p>A continuación, se plantean algunos criterios orientadores sobre el manejo de esta forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio colocará en conocimiento a la alcaldía / gobernación del monto captado por concepto del incentivo. Las alcaldías propenderán por impulsar a organizaciones de aprovechamiento, prestadores de no aprovechables, iniciativas particulares para la presentación de este tipo de iniciativas. - El Ministerio le podrá solicita a la alcaldía y a la gobernación concepto o análisis técnico o jurídico sobre algún de los criterios incluidos en el proyecto de aprovechamiento y que considere puede afectar al ente municipal. - Los proyectos presentados a través de esta modalidad, incluirán un plan de acción que permita a través de un cronograma de ejecución colocar en reconocimiento del ente territorial una vez aprobado el proyecto y realizarse la articulación del mismo antes de iniciar su fase de desarrollo. 	Debe precisar que al ser no ser recursos de la nación no pueden ser administrados por el ministerio
Artículo 2.3.2.7.5. Fondo Cuenta para el (IAT)	Fondo cuenta administrado directamente por el Ministerio.	Se sugiere que el fondo cuenta sea administrado directamente por el Ministerio, quien informará de manera periódica al municipio la totalidad de los recursos captados mes a mes y disponibles para las iniciativas de aprovechamiento.	Se debe precisar que al ser no ser recursos de la Nación, no pueden ser administrados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
Artículo 2.3.2.7.9. Presentación de proyectos	Prioridad en la presentación y evaluación de proyectos a aquellos provenientes de los operadores de residuos no aprovechables y aprovechables del municipio, en especial a los prestadores que desarrollan la actividad de disposición final.	<p>Se sugiere que se dé prioridad en la presentación y evaluación de proyectos a aquellos provenientes de los operadores de residuos no aprovechables y aprovechables del municipio, en especial a los prestadores que desarrollan la actividad de disposición final, para esto se propone la asignación de un puntaje adicional que compute dentro del puntaje definitivo del proyecto.</p> <p>De igual forma, consideramos importante que un criterio para la presentación a este tipo de iniciativas sea que el proponente como persona natural o jurídica, soporte una experiencia mínima en proyectos asociados al manejo, tratamiento, o aprovechamiento de residuos sólidos.</p>	Teniendo en cuenta que el Ministerio debe establecer los lineamientos y criterios para la evaluación de los proyectos, este comentario se tendrá como insumo en dicho proceso.

Artículo 2.3.2.7.10. Asignación de recursos del (IAT)	Criterios de elegibilidad reglamentados a través de una Resolución o Decreto.	Se sugiere que los criterios de elegibilidad que para el efecto defina el Minvivienda sean reglamentados a través de una Resolución o Decreto. Lo anterior, a fin de garantizar la estabilidad y objetividad en los procesos de selección de proyectos y asignación de recursos.	El comentario es válido y se tendrá como insumo en el momento en el que el ministerio establezca los lineamientos y criterios para la evaluación de los proyectos.
General	Dado que el incentivo corresponde a un incremento sobre el costo de disposición final, se sugiere que se aclare si este debe sumar o no en el componente del Valor Base de Aprovechamiento (VBA)		No esta considerar sumar al valor base de aprovechamiento, el valor del incentivo se calculará sobre las toneladas de estos residuos por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, así: CDF (VIAT) = (CDF + VIAT) VIAT (\$/Ton) = SMMLV * 0,80%
	El proyecto de decreto indica que los recursos deberán ser girados dentro de los 30 días del siguiente mes, se sugiere que se consideren los tiempos de funcionamiento de los esquemas de facturación conjunta, en los cuales el recaudo es girado a las empresas del servicio público de aseo hasta después de tres meses de haber facturado el servicio		El Artículo 2.3.2.7.6. se refiere al esquema de recaudo sin afectar los ciclos de facturación.
General	Vemos con preocupación que el incentivo al aprovechamiento vaya en contravía a lo citado por la Ley 142 de 1994, en específico: "Artículo 87, "Artículo 87.4 lo anterior, dado que en el proyecto no se visualiza la garantía de un mercado mínimo (residuos sólidos) para su manejo.	Si bien es cierto que el aprovechamiento enmarcado como una actividad complementaria del servicio público de aseo es un reflejo de la intención del gobierno nacional para avanzar en la inclusión de un modelo de economía circular en la gestión integral de los residuos sólidos generados en el país, minimizar los impactos ambientales asociados al manejo de residuos sólidos, y dar un manejo económico, eficiente y ambientalmente razonable a nuestros residuos, también es cierto que la tecnología de disposición final utilizada en Colombia se ha alineado a estándares y técnicas de manejo adecuadas, producto de la regulación vigente y de las inversiones realizadas por los diferentes operadores del país. Así las cosas, vemos con preocupación que el incentivo al aprovechamiento vaya en contravía a lo citado por la Ley 142 de 1994, en específico: "Artículo 87. Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.(...)" "Artículo 87.4. Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios" Lo anterior, dado que en el proyecto no se visualiza ninguna señal en la cual se garantice a los operadores actuales de sitios de disposición final, un mercado mínimo (residuos sólidos) para su manejo, que garantice la recuperación de las inversiones realizadas en tecnología de manejo de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados en los diferentes rellenos sanitarios.	Las consideraciones para el cálculo estarán señaladas en la memoria justificativa del Decreto.

		<p>Se sugiere que se analice la posibilidad de que este tipo incentivos se articulen con las personas prestadores de la actividad de disposición final que vienen realizado grandes inversiones en tecnología para rellenos sanitarios que buscan un mayor nivel de aprovechamiento de los residuos sólidos.</p>	<p>Si bien es cierto que para el país es importante iniciar modelos y esquemas de manejo y tratamiento de residuos sólidos eficientes, no puede dejarse de lado el desarrollo regulatorio y tarifario que se ha venido implementando en los últimos 20 años en Colombia, y que el gremio de empresas de servicios públicos realizaron inversiones en pro del mejoramiento de la calidad del servicio hacia el usuario y la obtención de una rentabilidad basada en la operación del servicio público domiciliario de aseo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y el hecho que existen a nivel nacional varios proyectos de disposición final que se encuentren en operación y cuya recuperación de la inversión vía tarifa, está planificada en el largo plazo y basada en niveles ciertos de demanda, se sugiere que se analice la posibilidad de que este tipo incentivos se articulen con las personas prestadores de la actividad de disposición final que vienen realizado grandes inversiones en tecnología para rellenos sanitarios que buscan un mayor nivel de aprovechamiento de los residuos sólidos. Por ejemplo, Interaseo actualmente opera el relleno Magic Garden ubicado en el Archipiélago de San Andrés, donde la vida útil del sitio de disposición final es un factor determinante para la prestación del servicio público de aseo dado que geográficamente no existen otras áreas para implementar nuevas soluciones de disposición final, por lo que se plantea que este tipo de incentivos sean asignados prioritariamente a los proyectos de aprovechamiento que presenten los prestadores de la actividad de disposición final.</p>	<p>Esta considerado en el parágrafo del Artículo 2.3.2.7.2. Ámbito de aplicación</p>
--	--	--	---	--

Fundación Familia - Edwin Burbano. Proyectos Regionales Fundación Grupo Familia	General	Revisar el ambito de aplicación en relación al artículo 88 de la Ley 1753 de 2015. Definir el alcance de los proyectos al aprovechamiento y al tratamiento. Eliminar tasa después de alcanzar la meta país.	Revisar ,el proyecto dice : LAS PERSONAS DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIAS PUEDEN PRESENTAR PROYECTOS. " En el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 dice que solo serán para los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio. 2. CUANDO SE HABLA DE ALCANCES DEL DECRETO ES MUY AMPLIO " el comentario nuestro es que este delimitado debería estar delimitado al aprovechamiento y al tratamiento (dejando claro que este último se puede convertir en un tema de justificación para fortalecer al prestador de no aprovechables justificando su inversión en determinados ítems y dejando por fuera proyectos que beneficien a fortalecer la disminución en la disposición final que va en contra de los intereses comerciales de este prestador). 3. Como es una tasa hay la posibilidad que se convierta en eterna aun luego después de alcanzar la meta país del 30% de meta de recuperación y este fondo luego de la meta se convierta en permanente ; si se alcanza la meta de recuperación un beneficio al generador seria quitar la tasa.	En el marco del servicio público no pueden contemplarse restricciones de acceso, siempre que los que pretendan acceder sean personas prestadoras en los términos del artículo 15 dela Ley 142 de 1994.
CEMPRE - Laura Reyes. Directora Ejecutiva	Artículo 2.3.2.7.2. Ámbito de aplicación	Se solicita limitar el Ámbito de Aplicación al aprovechamiento y al tratamiento, bajo el entendido que, al incluir Tratamiento, dará oportunidad de fortalecimiento de los servicios de no aprovechables.	A o cual sugerimos se modifique el texto de la siguiente manera: Ámbito de Aplicación. El presente capítulo aplica a las personas prestadoras de las actividades de aprovechamiento del servicio público de aseo, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a las entidades territoriales. Lo dispuesto en el presente capítulo aplica tanto para la prestación del servicio público de aseo en libre competencia como en áreas de servicio exclusivo"	En el marco del servicio público no pueden contemplarse restricciones de acceso, siempre que los que pretendan acceder sean personas prestadoras en los términos del artículo 15 dela Ley 142 de 1994.
	Artículo 2.3.7.7.7 comité IAT	Nos permitimos proponer la participación de la industria en el comité evaluador, como una asesoría en donde se pueda capitalizar el aprendizaje y conocimiento generado en favor de alcanzar el objetivo propuesto pro este decreto.	Teniendo en cuenta que la industria nacional ha venido desarrollando proyectos encaminados a la recuperación de material aprovechable, y tiene experiencia en la implementación de proyectos de aprovechamiento, desde donde uno de los mayores aprendizajes ha sido trabajar con las alcaldías y las instituciones que representan al gobierno; nos permitimos proponer la participación de la industria en el comité evaluador, como una asesoría en donde se pueda capitalizar el aprendizaje y conocimiento generado en favor de alcanzar el objetivo propuesto pro este decreto.	Dado el origen de los recursos la responsabilidad de su destinación esta en cabeza de entidades públicas.

	<p>Artículo 2.3.2.7.10. Asignación de recursos del (IAT).</p>	<p>Propuesta de texto</p>	<p>Se sugiere modificar el texto así: Asignación de recursos del (IAT). La asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y/o de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente de acuerdo con los montos recaudados. Lo anterior, acorde con los criterios de elegibilidad que harán parte de la regulación del presente decreto y demás aspectos que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</p>	<p>Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio. Artículo 2.3.2.7.10</p>
	<p>General</p>	<p>Se solicita establecer que una vez alcanzada la meta de aprovechamiento esperada, se elimine esta tasa, como incentivo al usuario final</p>		<p>En su debido momento se tomará en cuenta esta observación en el marco de la evaluación de impacto de aplicación de la norma.</p>
	<p>Artículo 2.3.2.7.9. Presentación de proyectos</p>	<p>De la lectura de las anteriores previsiones, se infiere que la reglamentación propuesta abre la posibilidad a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, que puedan ser beneficiarios del incentivo al aprovechamiento, es decir, que los prestadores de actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza y disposición final, de cumplir con los requisitos que establece el proyecto de decreto pueden acceder a los recursos recaudados por concepto del incentivo al aprovechamiento.</p>	<p>Se propone lo siguiente: Presentación de proyectos. Las personas prestadoras de las actividades de aprovechamiento y/o tratamiento de residuos sólidos, que estén interesadas en acceder a recursos del (IAT), deberán radicar sus proyectos ante la Secretaria General o la dependencia que haga sus veces de la respectiva Alcaldía antes del 30 de marzo de cada año, y esta dependencia deberá remitirlos a más tardar en la primera semana de abril de cada año para efectos de su posterior evaluación por parte del Comité del (IAT).</p>	<p>En el marco del servicio público no pueden contemplarse restricciones de acceso, siempre que los que pretendan acceder sean personas prestadoras en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.</p>

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - Subdirección de Agua y Saneamiento Básico	Artículo 2.3.2.7.11. Traslado de recursos asignados	<p>Sobre el particular, es preciso señalar que esta disposición excede la facultad reglamentaria del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en consideración a que el espíritu de la misma es que únicamente, los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros.</p> <p>Por lo tanto, es claro que únicamente los prestadores de la actividad de aprovechamiento del servicio público domiciliario de aseo o de tratamiento, visto este como otras formas de aprovechamiento, son quienes pueden acceder a los recursos provenientes del incentivo, por lo que es necesario que el ámbito de aplicación del decreto se delimite exclusivamente a los prestadores de la actividad de aprovechamiento y/o tratamiento y no en general a todas las actividades del servicio público de aseo como lo señala esta propuesta de decreto.</p>	<p>Parágrafo 2. Las personas prestadoras de las actividades de aprovechamiento y/o tratamiento, beneficiarias de los recursos del (IAT) trasladados por el Fondo Cuenta, deberá reportar en el Sistema Único de Información (SUI)...</p>	<p>En el marco del servicio público no pueden contemplarse restricciones de acceso, siempre que los que pretendan acceder sean personas prestadoras en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.</p>
	General	<ul style="list-style-type: none"> • El valor del incentivo es muy pequeño (Entre \$35 y \$183 pesos mensuales por suscriptor) para lograr inducir un cambio de comportamiento en los usuarios o para la financiación o cofinanciación de infraestructura que se requiere para impulsar las actividades de aprovechamiento o tratamiento de residuos. En el siguiente cuadro se observa un ejercicio de estimación del valor anual que se podría llegar a facturar en ciudades de diferentes tamaños por este concepto. Como se observa, el valor del incentivo para esta muestra de 22 ciudades varía entre \$474/ton (Bogotá) y \$2.822/ton (San Gil), donde Bogotá podría facturar un máximo anual de \$836,4 millones, que para el alto número de prestadores de aprovechamiento que tiene la ciudad podría resultar insuficiente en términos de cualquier proyecto de infraestructura o equipos para el desarrollo de la actividad 	<ul style="list-style-type: none"> • De manera muy respetuosa se recomienda incrementar el valor del incentivo para que tenga los efectos que se persiguen, en cuanto a poder financiar o cofinanciar proyectos de infraestructura para el aprovechamiento o tratamiento de residuos. 	<p>Las consideraciones para el cálculo estarán señaladas en la memoria justificativa del Decreto.</p>
			<ul style="list-style-type: none"> • El incremento podría ser gradual, de la forma como estaba propuesto en las versiones iniciales de este proyecto de Decreto. 	
			<ul style="list-style-type: none"> • Por otro lado, ante el comportamiento atípico de las toneladas efectivamente aprovechadas que se ha venido presentando en algunas ciudades, se recomienda que quede claro que es un incentivo cuyo comportamiento se evaluaría dentro de 5 años y que está sujeto a modificaciones. 	<p>En su debido momento se tomará en cuenta esta observación en el marco de la evaluación de impacto de aplicación de la norma.</p>
		<ul style="list-style-type: none"> • Limitar el acceso a los recursos del incentivo a prestadores de la actividad de aprovechamiento y/o tratamiento y no a todos los prestadores. 	<p>En el marco del servicio público no pueden contemplarse restricciones de acceso, siempre que los que pretendan acceder sean personas prestadoras en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.</p>	

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fabián Hernán Gonzalo Torres Carrillo. Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana	Artículo 2.3.2.7.1. Objeto	Al revisar el objeto del proyecto de decreto desborda el alcance del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.	<p>Observación No. 1: El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, establece "Créase un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. El valor por suscriptor de dicho incentivo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual."</p> <p>Al revisar el objeto del proyecto de decreto se indica "El presente capítulo tiene como objeto reglamentar el Incentivo al Aprovechamiento y/o Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y, en consecuencia, definir la manera por la cual se realizará su cálculo, facturación, recaudo, asignación y uso de recursos, así como su seguimiento y control en todo el territorio nacional." Estimando que el "y/o tratamiento" desborda el alcance del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.</p>	La reglamentación que se pretende expedir desarrolla el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 en concordancia con el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994
	Artículo 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y/o Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT)	La fórmula establecida no es suficientemente clara	<p>Observación No. 2: La fórmula establecida en el artículo 2.3.2.7.3. para el cálculo del valor del incentivo VI (\$/Ton): $CDF * (2,22\%)$ no es suficientemente clara. Pues se interpreta que el VI es igual al $CDF * 2,22\%$, sin considerar la indexación en función por ejemplo del salario mínimo legal vigente.</p>	<p>El artículo fue ajustado: Artículo 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT). El valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT) por tonelada de residuos sólidos no aprovechables dispuestos en relleno sanitario, se calculará sobre las toneladas de estos residuos por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, así:</p> <p>$CDF (VIAT) = (CDF + VIAT)$</p> <p>$VIAT (\\$/Ton) = SMMLV * 0,80\%$</p>
	Artículo 2.3.2.7.7. Comité del (IAT)	Involucrar a un representante la autoridad ambiental competente	<p>Observación No. 3: En lo establecido en el artículo 2.3.2.7.7. se recomienda involucrar en el citado comité a un representante la autoridad ambiental competente, con el objeto de fortalecer la evaluación técnica y ambiental de los proyectos presentados.</p>	El decreto es de carácter sectorial
	General	Observación No. 4: Se recomienda la inclusión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la definición de criterios	<p>Observación No. 4: Se recomienda la inclusión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la definición de los respectivos criterios de elegibilidad de los proyectos.</p>	Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio. Artículo 2.3.2.7.10

<p>Artículo 2.3.2.7.2. Ámbito de aplicación</p>	<p>Parágrafo. El cobro del incentivo se implementará de manera inmediata en todos los municipios y distritos, con excepción de aquellos en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), adoptado en cumplimiento de la normatividad vigente, se hubiese establecido expresamente la no viabilidad de proyectos de aprovechamiento.</p>	<p>Sugerimos que el ámbito de aplicación del incentivo se aplique una vez se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificación y viabilidad de proyecto(s) que generen una transformación de la actividad de disposición final a un esquema de tratamiento de residuos, que genere beneficios económicos y ambientales, con énfasis a proyectos de valoración energética con residuos de carácter regional. - Se debe comprender adecuadamente, que el accionar de un PGIRS es definir la política de la acción del esquema de aprovechamiento que se desea implementar, pero esto no debe limitar la libertad de empresa que prevé la constitución y la ley 142 en el desarrollo de la prestación de este servicio. - Ahora bien, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en respuesta a una consulta frente al accionar de la libertad empresarial y la definición de política pública, expresó lo siguiente en la circular CRA 01 de 2017, que establece "En este sentido, cuando el PGIRS de un municipio determina que la actividad de aprovechamiento es viable, éste deberá formular un programa y destinar recursos para su implementación; en caso de no encontrarlo viable no deberá abordar estas gestiones. No obstante, si el PGIRS determina que la actividad no es viable, no puede interpretarse como una condición limitante del desarrollo de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo por parte de terceros, razón por la que podrá prestarse la actividad de aprovechamiento y cobrarse a los suscriptores vía tarifa. Lo anterior, se encuentra amparado en el mandato constitucional de la libre empresa establecido en el artículo 33 de la Constitución Nacional". - La entrega del incentivo podría hacer viable el proyecto. Como el incentivo no había sido reglamentado, el panorama legal, financiero y operativo cambiaría. - La actualización de los PGIRS se hizo en el 2014-2015, cuando no habían sido expedidas las normas sobre aprovechamiento (Resolución CRA 720 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Decreto 596 de 2015, Resolución 276 de 2015, entre otras). - Es la oportunidad para que el Decreto Reglamentario por lo menos contemple qué pasará con aquellos Municipios en los que (i) el PGIRS no se ha actualizado en los términos de la Res. 754 de 2014 o (ii) fue actualizado pero sin proyectos de aprovechamiento viables. - No debería quedar a cargo del Municipio la calificación de una actividad de los servicios públicos domiciliarios como viable. 	<p>Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio. Artículo 2.3.2.7.10</p>
<p>Artículo 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y/o Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT).</p>	<p>Considerar que el valor de 2.22% no es una cifra que cubriría en su totalidad las inversiones y costos de mantenimiento y operación de las tecnologías de aprovechamiento a largo plazo. Impactos negativos que se pueden generar con este tipo de medidas, como puede ser la fuga de residuos por el aumento en el cobro de la disposición final. Es importante aclarar si el VI se calcula sobre el CDT total incluyendo el incentivo por regionalización.</p>	<p>Es importante considerar que el valor de 2.22% no es una cifra que cubriría en su totalidad las inversiones y costos de mantenimiento y operación de las tecnologías de aprovechamiento a largo plazo. No obstante, el Ministerio debe considerar los impactos negativos que se pueden generar con este tipo de medidas, como puede ser la fuga de residuos por el aumento en el cobro de la disposición final. La transformación del sector debe darse de manera paulatina, para lo cual es necesario el desarrollo previo de un sistema que permita avanzar hacia el esquema de economía circular. La intención de este tipo de proyectos que se presenten como iniciativas de aprovechamiento, es que sean proyectos rentables, y que a largo plazo obtengan resultados favorables en relación con las cantidades y tipos de materiales aprovechados. De otro lado, es importante aclarar si el VI se calcula sobre el CDT total incluyendo el incentivo por regionalización.</p>	<p>Artículo 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT). El valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT) por tonelada de residuos sólidos no aprovechables dispuestos en relleno sanitario, se calculará sobre las toneladas de estos residuos por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, así:</p> <p>$CDF(VIAT) = (CDF + VIAT)$</p> <p>$VIAT (\\$/Ton) = SMLLV * 0,80\%$</p> <p>Las consideraciones para el cálculo están en la memoria justificativa, que estará disponible en la página web del MVCT.</p>

Artículo 2.3.2.7.4. Facturación del (IAT).	Es importante indicar dentro de este artículo qué tipo de gastos financieros y tributarios pueden ser descontados y quien los audita.	Para el efecto, en el momento de liquidación de la tarifa final al usuario, el VIAT será adicionado al costo de disposición final en relleno sanitario calculado de conformidad con la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).	Los costos financieros y tributarios que pueden descontarse son los que han sido definidos por las normas tributarias, cuyo alcance no puede ser definido a través de este decreto de naturaleza sectorial.
Artículo 2.3.2.7.5. Fondo Cuenta para el (IAT).	Consideramos importante que se tenga en cuenta que los recursos del incentivo se crearon en favor de los prestadores, ESP o recicladores en formalización, con el fin de desincentivar el uso del relleno sanitario y promover la transformación del sector.		En concordancia el comentario con el objeto y ámbito de aplicación del decreto.
Artículo 2.3.2.7.6. Recaudo de los recursos del (IAT).	El fondo Cuenta debería ser administrado directamente por el Ministerio. Los traslados se realizan sobre los ingresos efectivos del recaudo.	La Ley no establece que los recursos no puedan ser girados directamente a quienes ejecuten proyectos de aprovechamiento viables o en el marco del servicio público de aseo. En este sentido, el fondo Cuenta debería ser administrado directamente por el Ministerio, quien informará de manera periódica al municipio la totalidad de los recursos captados mes a mes y disponibles para las iniciativas de aprovechamiento. Es importante aclarar que el prestador de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables debe girar los recursos que efectivamente entren del recaudo efectivo, y no el cálculo sobre la facturación del incentivo.	Por ser dineros de origen público son sujetos de vigilancia por partes de los organismos de control.
Artículo 2.3.2.7.6. Recaudo de los recursos del (IAT).	Paragrafo 1. Los traslados se realizan sobre los ingresos efectivos del recaudo.	Es importante aclarar que el prestador de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables debe girar los recursos que efectivamente entren del recaudo efectivo, y no el cálculo sobre la facturación del incentivo.	Esta consideración esta claramente señalada en el Artículo 2.3.2.7.6. Recaudo de los recursos del (IAT) . Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán girar los recursos recaudados por este concepto al Fondo Cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.5.
Artículo 2.3.2.7.6. Recaudo de los recursos del (IAT).	Paragrafo 2. Limitar el destino de los recursos solo al aprovechamiento y/o tratamiento de residuos	Sugerimos limitar el destino de los recursos solo al aprovechamiento y/o tratamiento de residuos y no a todos los previstos en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, ya que también incluye proyectos de acueducto.	En el marco del servicio público no pueden contemplarse restricciones de acceso, siempre que los que pretendan acceder sean personas prestadoras en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

<p>Artículo 2.3.2.7.7. Comité del (IAT).</p>	<p>Es importante tener en cuenta que la creación de un comité por municipio puede llegar a ser inmanejable, ya que en el Gobierno no se tiene la capacidad técnica para asistir dos veces al año, y en cada municipio. Por otro lado, no consideramos viable dejar en cabeza de las alcaldías y las gobernaciones la aceptación de proyectos y la asignación de recursos. Lo anterior teniendo en cuenta que puede prestarse como herramienta de favorecimiento político sin impartir imparcialidad y análisis técnico sobre las propuestas presentadas.</p> <p>Así mismo, es importante tener en cuenta que los operadores de Recolección y Transporte de residuos no aprovechables deberían estar incluidos dentro del comité, ya que los proyectos pueden llegar a afectar la operación del esquema del servicio de aseo.</p> <p>En cuanto a la evaluación y asignación de recursos, sugerimos que esta debería ser administrada por el Ministerio a nivel nacional, y la presentación de proyectos realizarse a través de una ventanilla única. Sobre las acciones a desarrollar por el Comité en cada semestre, sugerimos en ambas reuniones (primer y segundo semestre) se realicen las mismas actividades, es decir, evaluar proyectos, asignar recursos y hacer seguimiento a la ejecución.</p> <p>Consideramos que el Decreto debería articular el Fondo y el Comité al PGIRS.</p> <p>Ya que la norma no es clara frente a la supervisión, es necesario indicar la entidad que estaría encargada de vigilar y supervisar las decisiones de este comité, además del seguimiento de la implementación de los proyectos.</p>	<p>A continuación, se presentan algunos criterios orientadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio colocará en conocimiento a la alcaldía / gobernación del monto captado por concepto del incentivo. Las alcaldías propenderán por impulsar a organizaciones de aprovechamiento, prestadores de no aprovechables, iniciativas particulares para la presentación de este tipo de iniciativas. - El Ministerio le podrá solicitar a la alcaldía y a la gobernación concepto o análisis técnico o jurídico sobre algún de los criterios incluidos en el proyecto de aprovechamiento y que considere puede afectar al ente municipal. <p>Los proyectos presentados a través de esta modalidad, incluirán un plan de acción que permita a través de un cronograma de ejecución colocar en reconocimiento del ente territorial una vez aprobado el proyecto y realizarse la articulación del mismo antes de iniciar su fase de desarrollo</p>	<p>Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio. Artículo 2.3.2.7.10</p>
<p>Artículo 2.3.2.7.8. Funciones del Comité del (IAT).</p>	<p>Es importante tener en cuenta que un proyecto es o no es viable; no debería haber lugar a la subjetividad. Para solucionarlo, sugerimos establecer criterios desde la norma, con los que se defina si un proyecto es viable.</p>		<p>Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio. Artículo 2.3.2.7.10</p>
<p>Artículo 2.3.2.7.9. Presentación de proyectos</p>	<p>Prioridad en la presentación y evaluación de proyectos a operadores de residuos no aprovechables y aprovechables del municipio.</p> <p>Criterios para la presentación de iniciativas soportada por experiencia mínima.</p> <p>Definición de prioridades para la implementación de proyectos en los municipios.</p>	<p>Se debe dar prioridad en la presentación y evaluación de proyectos a aquellos provenientes de los operadores de residuos no aprovechables y aprovechables del municipio, se propone la asignación de un puntaje adicional que compute dentro del puntaje definitivo del proyecto.</p> <p>De igual forma, consideramos importante que un criterio para la presentación de este tipo de iniciativas sea que el proponente como persona natural o jurídica, soporte una experiencia mínima en proyectos asociados al manejo, tratamiento, o aprovechamiento de residuos sólidos.</p> <p>Sugerimos se aclare qué prioridades se deben contemplar para la implementación de proyectos en los municipios, y las actividades específicas a las cuales deben apuntar los proyectos como se especifica en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p>Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio. Artículo 2.3.2.7.11</p>
<p>Artículo 2.3.2.7.10. Asignación de recursos del (IAT).</p>	<p>Teniendo en cuenta que el cobro del incentivo a los usuarios inicia una vez quede en firme este Decreto, sugerimos que los criterios de elegibilidad sean determinados lo antes posible por parte del Ministerio.</p>	<p>Se propone:</p> <p>Artículo 2.3.2.7.10. Asignación de recursos del (IAT). La asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y/o de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente de acuerdo con los montos recaudados. Lo anterior, acorde con los criterios de elegibilidad y demás aspectos que para el efecto definirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro de los 30 días hábiles siguiente a la expedición e de este decreto.</p>	<p>Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio. Artículo 2.3.2.7.12</p>

Artículo 2.3.2.7.11. Traslado de recursos asignados	Como se ha mencionado anteriormente, es importante considerar que la administración de estos recursos no debería estare en cabeza del Municipio.		Por ser dineros de origen público son sujetos de vigilancia por partes de los organismos de control.
General	<p>Encontramos que el proyecto de Decreto se ajusta en gran medida a las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1753/2015) y se armoniza con la normativa expedida en materia de aprovechamiento. No obstante, consideramos importante mencionar que el valor definido como incentivo no es un instrumento económico que permita impulsar la transformación que se pretende en el sector hacia la economía circular en la gestión integral de los residuos sólidos generados en el país, y el cumplimiento de las metas definidas en el documento CONPES 3874.</p> <p>Así mismo, vemos con preocupación que el incentivo al aprovechamiento vaya en contravía a lo citado por la Ley 142 de 1994.</p> <p>Observamos que, tal y como está planteado, el incentivo al aprovechamiento no genera beneficios a quienes hagan separación en la fuente en pro de buscar tratamientos de estos que permitan, por ejemplo, la valoración energética.</p> <p>Para los usuarios del servicio de aseo, aún no existe un incentivo real para el aprovechamiento y por ende no se estaría cumpliendo con el objetivo principal de la norma propuesta.</p>	Es relevante que el Ministerio tenga en cuenta que este tipo de medidas pueden generar efectos negativos en el sector, por lo cual la finalidad que se debe buscar es la de generar el menor impacto y procurar una transformación progresiva de la actividad de disposición final a través de rellenos sanitarios.	Adicionalmente a promover el tratamiento de residuos, para el cálculo del valor del incentivo se tuvo en cuenta el impacto en la tarifa para el suscriptor, así como la seguridad jurídica y estabilidad financiera
		Con la propuesta de norma se supondría que, para proyectos de largo plazo, las toneladas dispuestas en rellenos sanitarios disminuirían mientras que el incentivo aumentaría su valor. Esto podría ocasionar un efecto contrario al objetivo del proyecto de norma, debido a que con el incremento en el costo de disposición final, podrían haber municipios que dejen de llevar los residuos al relleno sanitario, con el fin de evitarse el costo de disponerlos adecuadamente, y los dispongan de manera inadecuada en botaderos a cielo abierto, entre otros (fuga de residuos).	Se considera que el proyecto apoya la gestión integral de residuos, de otra parte la estructura institucional permite el control de formas no adecuadas de disposición final.
		Se sugiere incluir en el proyecto normativo que el cobro del incentivo se realice solo si hay proyectos presentados y con viabilidad económica en prioridad de las personas prestadoras del servicio público de aseo, con énfasis a la actividad de disposición final. Deben existir unos criterios claros relacionados con el manejo de los recursos y la selección de proyectos, con el fin de tener mayor control en la selección de los mismos.	Contemplado en el Artículo 2.3.3.7.10
		Se debería considerar una gradualidad en la aplicación del incentivo, teniendo en cuenta que este corresponde a una multa anticipada a los usuarios, que les generará un incremento tarifario por la disposición final en rellenos.	El incentivo no es una multa, se trata de una tasa impositiva asociada a la prestación del servicio público de aseo en la actividad de disposición final. Busca estimular la formulación y operación de proyectos de aprovechamiento y tratamiento.
		Es de suma importancia que el Ministerio incorpore al esquema tarifario, en conjunto con la CRA, el incentivo al aprovechamiento. Así mismo, debe reglamentar de mejor forma el uso de recursos para estudios de prefactibilidad. Hay sin duda un riesgo de que se realicen gran cantidad de estos estudios, pero ninguno se ejecute.	Es de anotar que el incentivo es una tasa por lo tanto no es sujeto de regulación.
		<input type="checkbox"/> Como se mencionó anteriormente, se sugiere que para la presentación de los proyectos para acceder a los recursos del Fondo Cuenta, se emplee un mecanismo similar al de Ventanilla Única del Ministerio, con el fin de unificar el esquema de solicitud y por ende se haga una evaluación equitativa y justa.	Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio. Artículo 2.3.2.7.12
Análisis de impacto normativo	Teniendo en cuenta que los proyectos normativos deben ser sometidos a un análisis de impacto normativo, agradecemos confirmar si este proyecto de Decreto contó con dicho análisis.		Este análisis se realiza de acuerdo a lo establecido en la memoria justificativa.

Considerando	Con miras a articular la metodología usada en los PGIRS con la determinación de proyectos viables como beneficiarios del incentivo al aprovechamiento se propone integrar al Comité del IAT el mismo principio establecido en la Resolución 1045 de 2003 "Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones"	En ese sentido el considerando se sugiere incluir diría: Que en la Resolución 1045 de 2003 se establece que en "La formulación y desarrollo de los Planes Municipales o Regionales de Gestión Integral de Residuos Sólidos es una obligación asignada directamente a la administración municipal, quien deberá organizar un grupo interdisciplinario para el desarrollo del proceso.	La articulación con los PGIRS esta considerada en el ámbito de aplicación del decreto, adicionalmente la resolución mencionada en el comentario esta derogada.
Definición tratamiento	A lo largo del proyecto de Decreto se emplea el término "Tratamiento" como una actividad del servicio público de aseo que podría beneficiarse de los recursos del incentivo al aprovechamiento. Es por ello que se propone citar las actividades de reciclaje en sus diferentes modalidades, valorización energética o el coprocesamiento.	En ese sentido se propone modificar el considerando de la siguiente manera: Que las actividades de aprovechamiento, reciclaje en sus diferentes modalidades, valorización energética o el coprocesamiento de residuos sólidos buscan reducir la cantidad de residuos dispuestos en rellenos sanitarios por sus significativos beneficios sociales, ambientales y económicos.	El decreto claramente señala en su parte considerativa el objeto de la norma, vale la pena resaltar que este tipo de decretos no deben ser motivados.

Artículo 2.3.7.7.3. Valor del VIAT	Aclarar la forma en que se determinó el porcentaje del SMLV que se usa para calcular el Valor del incentivo, con el fin de dar transparencia al proceso, se sugiere incluirlo en la justificación de la norma.	<p>Por otra parte, es importante aclarar si el valor del incentivo se calcula sobre la el SMLV o el CDF, ya que en el proyecto de decreto se hablaba de los costos de disposición final mientras que en la presentación realizada en la reunión del pasado 10 de julio se hablaba de SMLV.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Ley 1753 de 2015, la implementación del incentivo podrá ser de forma gradual y en el proyecto de Decreto no se menciona dicho mecanismo. ¿Por qué razón no se contempló ese mecanismo?</p>	<p>Artículo 2.3.2.7.3. Valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT). El valor del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (VIAT) por tonelada de residuos sólidos no aprovechables dispuestos en relleno sanitario, se calculará sobre las toneladas de estos residuos por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, así:</p> <p>$CDF (VIAT) = (CDF + VIAT)$</p> <p>$VIAT (\\$/Ton) = SMLLV * 0,80\%$</p> <p>Las consideraciones para el cálculo estarán en la memoria justificativa del Decreto.</p>
Artículo 2.3.7.7.7 comité IAT	Se propone que el comité se conforme como un grupo interdisciplinarios de actores	<p>Se propone crear un comité en los siguientes terminos:</p> <p>a. Para armonizarlo con lo establecido en la Resolución 1045 de 2015 al crear un grupo técnico y un grupo coordinador que tenga representación en el Comité del IAT, con el objeto que las decisiones técnicas de las cuales se requiere una visión multidisciplinaria para establecer de manera transparente y rigurosa las decisiones relacionadas con la viabilidad de proyectos de aprovechamiento.</p> <p>b. Se propone como estaba previsto en versiones previas del presente Decreto que los delegados dentro del Comité del IAT incluya al Alcalde municipal o distrital, el Gobernador o sus delegados y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado y se amplíen a un representante (s) de la academia, un representante (s) del sector privado (por ejemplo, un gremio) y un representante(s) de los grupos de coordinación del PGIRS de cada municipio.</p> <p>Se podría determinar el perfil a cumplir de cada delegado y establecer un reglamento similar al que fue aplicado para elegir los delegados del Comité Consultivo del "Punto Nacional de Contacto (PNC) Colombiano de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales". Si bien la temática no es la misma, la metodología para determinar los delegados y sus requisitos puede ser aplicable para elegir y establecer este Comité IAT que además podría tener una periodicidad y participación y una convocatoria periódica según lo que determine el MVDT y cada municipio. (enlace documento: https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf) y en adjunto, la resolución que lo reglamenta.</p>	<p>Dado el origen de los recursos la responsabilidad de su destinación esta en cabeza de entidades públicas, por lo tanto no se consideró el sector privado en el comité del incentivo.</p>

	<p>Artículo 2.3.2.7.8. Funciones del Comité del (IAT).</p>	<p>Las funciones del comité deberían contemplar los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisitos mínimos en el reglamento definidos por el MVCT. - Definición de instrumentos que definen los criterios de selección de los proyectos. - Criterios de selección de proyectos que fomenten un equilibrio en diferentes iniciativas. -Regionalización de proyectos 	<p>Las funciones del comité deben contemplar:</p> <p>a. El reglamento interno si bien debería ser formulado por cada municipio, se debería establecer unos requisitos mínimos desde el MVCT como un párrafo en donde se describa que esta cartera reglamentará estos requisitos mínimos y dejar claro que el grupo de toma de decisiones de los proyectos con viabilidad tengan un carácter multidisciplinario que permita tomar decisiones apropiadas para la destinación de los fondos.</p> <p>b. De igual manera dado que se menciona en el ítem 8 de las funciones del Comité del IAT que este emitirá los conceptos favorables o no favorables a proyectos viables, debería ser claro en el Decreto que se tendrá un procedimiento que reglamente dichos criterios, defina que debe cumplir un proyecto viable e incluir en el concepto de viabilidad no solo criterios de factibilidad sino requisitos de desempeño, para que inversiones que se aprueben en proyectos que en la planeación son factibles no terminen sin capacidad de implementación y que, en ese sentido, los recursos del fondo estén supeditados a indicadores de desempeño durante la vigencia de la ejecución al menos en un valor parcial del monto total que financie el proyecto seleccionado. Esto para evitar el sinnúmero de malas experiencias en diversas áreas en que proyectos factibles terminan siendo proyectos no implementarles o sostenibles. Se propone que se defina un procedimiento en una resolución complementaria para determinar con claridad los criterios para definir dicha viabilidad.</p> <p>c. Por otra parte, sería importante que en estos lineamientos haya un criterio de equilibrio para que el fondo no se enfoque en un solo tipo de alternativa (por ejemplo, solo compostaje o solo valorización energética, etc.) sino que se financien de manera equilibrada que los fondos se distribuyan a diferentes posibles opciones que vayan a corrientes de residuos diferenciadas.</p> <p>d. Sería importante que haya un mecanismo que permita que los proyectos viables presentados por grupos de municipios sean tenidos en cuenta e incluso fomentar que este incentivo vaya a proyectos de aglomeraciones de varios municipios o regionales para ampliar el impacto de los fondos creados, lo que implica que el fondo cuenta</p>	<p>Los criterios de elegibilidad los definirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Artículo 2.3.2.7.12.</p>
<p>Seguimiento y Control</p>	<p>Definir específicamente quien realizará esta vigilancia y control</p>	<p>se propone incluir un nuevo artículo:</p> <p>"Seguimiento y Control. Corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos, realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de lo establecido en la presente norma."</p>		<p>Por ser dineros de origen público son sujetos de vigilancia por partes de los organismos de control.</p>

	General		<p>Teniendo en cuenta que el Reglamento para establecer el incentivo al aprovechamiento nace de todo el nuevo entorno de vision de la gestion de los residuos, para que el País, pueda modificar los esquemas hasta hoy existentes, los cuales si bien han mejorado a gestion en terminos de recoleccion y transporte, los problemas a superar a hora son los de Disposición y aprovechamiento: y sobre el entendido de que ambos procesos foran parte del servicio, pero la actividad de Disposición Final lleva 30 años financiada dentro del servicio pero poco ha mejorado en mientras tanto la actividad de Reciclaje y Aprovechamiento siendo mas efectiva en a gestión de los residuos ha estado sometida a las fuerzas del mercado y en cabeza primero de los recicladores y de ahí en adelante de los otros actores de la cadena de valor del reciclaje; sigue en todos los desarrollos normativos relegada.</p> <p>Con el título de "incentivo al aprovechamiento" nos imaginamos que la prioridad sería buscar formular de potenciar el aprovechamiento desde diversos frentes y tambien como un motor de desarrollo no exclusivo, pero si preferente para los Recicladores Oficio y sus organizaciones que son los que mas han puesto en terminos de vida y condiciones de pobreza para que las tasas de reciclaje en el país sean de las más altas del mundo. Por razones básicas como las expuestas anterioremente y por que el Decreto 596, ha sido usado de manera discriminatoria para mantener deprimidos a los Recicladores y empoderar a nuevos y antiguos actores.</p>	<p>La Asociación Nacional de Recicladores de Colombia - ANR - actor organizado de los Recicladores del País, en cabeza de sus líderes, considera que los nuevos desarrollos, no solo no pueden seguir desconociendo el aporte del Gremio, si no que por el contrario se han de corregir las distorsiones que han hecho que en lugar de progresar los recicladores tengan nuevas y mas fortalecidas competencias y practicamente una mayor amenaza se exclusión; por lo cual es preciso manifestar las serias iniquidades que asisten al gremio y que es deber de la accion de la ANR en nombre de los Recicladores de Colombia.</p> <p>Las peticiones de mejorar el desarrollo de la presente propuesta frente a los derechos de los Recicladores se vuelven de alta importancia porque se trazan líneas gruesas del futuro de permanencia o exclusión de los Recicladores de oficio y en caso de que sea de permanencia como se logran los niveles de mejora de vida y de trabajo para la superación de la vulnerabilidad, teniendo en cuenta que con los actuales ingresos estos siguen siendo pobres.</p> <p>Por otra parte los prestadores del servicio de no aprovechables siguen teniendo negocio altamente rentable en el servicio público y su postura en crecerlo, asunto que dista en gran medida de los factores que han rodeado el desarrollo del reciclaje y el aprovechamiento, razon por la cual se piden medidas preferentes para este nuevo desarrollo, que sea en favor de los Recicladores y sus organizaciones.</p>	<p>En el marco del servicio público no pueden contemplarse restricciones de acceso, siempre que los que pretendan acceder sean personas prestadoras en los términos del artículo 15 dela Ley 142 de 1994.</p>
	Generales		<p>En general los PGIRS de buena parte de los municipios, no formularon ni en etapa de prefactibilidad, los proyectos de aprovechamiento, por capacidad técnica limitada de los municipios y muy baja experiencia o desarrollo de ingeniería de diseño, para este tipo de proyectos, especialmente, cuando son de mediana o gran escala (igual o mayores de 30-40 ton/día).</p>	<p>El proyecto de decreto, promoverá ingeniería de diseño y estudios, planes de negocio baseado en el aprovechamiento de residuos reciclables y orgánicos. En el país aún no se han desarrollado suficientes proyectos de aprovechamiento, con altos estándares técnicos, que permitan generar bases de datos de precios unitarios, para estimar costos confiables, sin requerir diseños de detalle o pre factibilidad, que generalmente, no tienen recursos para su financiación, lo cual puede promover la participación privada para su desarrollo.</p>	<p>El ministerio expedira los lineamientos y criterios para la presentación de proyectos. Artículo 2.3.2.7.10</p>
	Generales		<p>La estructura técnica de los proyectos de aprovechamiento y su relación con los PGIRS: el proyecto no establece ninguna relación orgánica o condición vinculante con los PGIRS, lo cual debilita aún más esta herramienta estratégica del sector, es imperativo que todos los proyectos deban estar insertos o estructurados conforme a problemática, objetivos, metas, programas y proyectos del PGIRS, su inclusión en los proyectos elegibles, debe ser elevado a actualización del respectivo PGIRS e indicadores de objetivos, metas y proyectos.</p>		<p>Esta articulado con el PGIRS tanto desde el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, como en el ámbito de aplicación del decreto.</p>
	Generales		<p>La estructura técnica de los proyectos de aprovechamiento y su relación con los PGIRS: Los proyectos de aprovechamiento por sí solos, tienen altos riesgos de fracasar si no están ligados coherentemente con los proyectos de estudio y diseño de rutas selectivas y acorde con los PGIRS, donde en el caso de grandes y medianas ciudades, requieren su evaluación dentro de la concepción de proyectos de aprovechamiento dado que como en el caso de residuos no aprovechables, los costos de recolección y transporte demandan del 55-65% de los costos operacionales del componente.</p>		<p>Esta articulado con el PGIRS tanto desde el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, como en el ámbito de aplicación del decreto.</p>

Manejo de fondos	Manejo de los fondos de cuenta del IAT. El incentivo al aprovechamiento o tratamiento (IAT), debe estar ligado directamente a la secretaría del municipio, responsable de la implementación, actualización del PGIRS.	El decreto establece que cada municio cree un Fondo Cuenta entendido como un sistema de manejo de cuentas presupuestales, financieras y contables de los recursos recaudados por concepto del incentivo con el fin de garantizar su manejo financiero, presupuestal y registro contable.
Comité IAT	Los proyectos deben ser presentados a dicha secretaria y deben ser ejecutados por la misma, conforme a PGIRS y no por el prestador del servicio de no aprovechables. En el caso de áreas metropolitanas o regiones o asociaciones de municipios el fondo del IAT puede ser administrado por la dependencia responsable del PGIRS regional de acordarse así de parte de los entes asociados.	Conforme al Artículo 2.3.2.7.2. Ámbito de Aplicación podrán presentar proyectos todas las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994
Alcance	Todos los actores de la cadena del aprovechamiento pueden presentar proyectos conforme a objetivos, metas, programas y proyectos del PGIRS municipal o regional. Los prestadores del servicios de no aprovechables también pueden presentar proyectos.	Conforme al Artículo 2.3.2.7.2. Ámbito de Aplicación podrán presentar proyectos todas las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994
Funciones del Comité	Funciones del Comité IAT. Los Ministerios de Vivienda y Ambiente elaboraran un reglamento técnico para establecer los componentes y estructura de los proyectos. Este se somete a revisión por municipios y actores de la cadena.	Por ser un decreto sectorial no se incluye al MADS en el comité.
Presentación de proyectos	El comité de evaluación de proyectos deber ser local, dependiente del grupo técnico del PGIRS	La evaluación de los proyectos es independiente del grupo técnico del PGIRS, esta función esta asignada al comité del incentivo Artículo 2.3.2.6.8.
Asignación de recursos	Los proyectos deber ser evaluados cada dos o tres meses, dados que su evaluación anual imposibilita avanzar en metas, ligadas al aprovechamiento dada la escasez de recursos para los proyectos de PGIRS .	Esta previsto en el Artículo 2.3.2.6.7. la periodicidad de reuniones del Comité considerando que es suficiente para este tipo de proyectos.
Costos de recaudo y traslado del IAT.	El prestador no debe cobrar por el recaudo y traslado de estos recursos. Deben estar incluidos en el rubro de costos de comercialización de la facturación que se hace por el aprovechamiento.	Artículo 2.3.2.7.4. Facturación del (IAT). La facturación del (IAT) al suscriptor del servicio público de aseo será responsabilidad de la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Se tiene en cuenta que para la prestación de servicios públicos se debe garantizar la suficiencia financiera.